



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LCC-43068001-011-2020 A TIEMPOS ACORTADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA", REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C. WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.

I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional, tal como se establece el Título Tercero Capítulo Segundo Secciones Primera y Segunda de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivando en el Fallo de fecha 11 de mayo de 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que los conserva y resguarda la

N1-TESTA



Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, según consta en la Asignación Presupuestal con folio de asignación C-004, autorizadas por el L.C.P. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

I.6.- Que el área requirente es la Dirección de Recursos Humanos y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

II.- "LA PRESTADORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1.- Es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de **TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** tal como consta en la Póliza No. 52, de fecha 11 de febrero del 2009, pasada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público Número 6 de la Plaza del Estado de Guerrero.

II.2.- Que mediante Escritura Pública No. 40,955, de fecha 19 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales de **TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** y de **SERVICIOS CORPORATIVOS VS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en las que se acordó la fusión de las citadas sociedades, subsistiendo como sociedad fusionante **TOKA INVESTMENT**, acordando también la adopción de la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**.

II.3.- Que mediante Escritura Pública No. 45,157, de fecha 02 de junio de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218 del entonces Distrito Federal, la sociedad cambió su denominación a **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR.**

N2-TESTA



II.4.- Dentro de su objeto social comprende, entre otros, la realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como tarjetas de servicios, de prepago y/o monederos electrónicos.

II.5.- Que mediante Escritura Pública No. 47,912 de fecha 19 de mayo del 2016, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218 del entonces Distrito Federal, la sociedad cambió su modalidad Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

II.6.- Que el C. **WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO**, acredita la personalidad y facultades con las que cuenta para contratar y obligarse a nombre de su representada, tal y como consta en la escritura pública número 12,795, de fecha 13 de diciembre del 2019, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, titular de la Notaria 10 de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para la suscripción del presente instrumento se identifica con la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral,

N3-TESTADO 9

II.7.- Se encuentra debidamente registrada ante las autoridades tributarias contando con clave en el Registro Federal de Contribuyentes TIN090211JC9.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Proveedores y Contratistas, con clave P22163, que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

II.9.- Tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado.

II.10.- Conoce el contenido de la Licitación Pública Nacional N° **LCC-43068001-011-2020** a Tiempos Acortados "Contratación del Servicio Integral de Adquisición de Tarjetas Electrónicas, Dispersión del Bono por concepto del Día de las Madres 2020 y envío de Tarjetas"

II.11.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 3831A, de la Calle Montemorelos, colonia Loma Bonita en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el "**LA PRESTADORA**" modifique su domicilio sin previo aviso a "**EL ORGANISMO**" con por lo menos 10 diez días hábiles

N4-TESTADO



antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Por virtud del presente contrato **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar a **"EL ORGANISMO"**, los el servicio integral de dispersión del bono por concepto del Día de las Madres 2020 y envío de tarjetas electrónicas para el personal de base estatal y federal, con las especificaciones señaladas en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PRESTADORA"** deberá dispersar el bono en 5,700 tarjetas electrónicas por una cuantía de \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tarjeta, lo anterior a más tardar el día 14 de mayo del 2020.

A efecto de que **"LA PRESTADORA"** pueda cumplir con el servicio contratado, **"EL ORGANISMO"**, deberá transferir a **"LA PRESTADORA"** la cantidad de \$8,835,000.00 (ocho millones ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto que en ningún momento podrá considerarse como el monto adjudicado a **"LA PRESTADORA"**.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato iniciará a partir del 12 de mayo de 2020 y concluirá el 15 de mayo del mismo año.

CUARTA.- COSTO.- Por los servicios objeto de este contrato, **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"LA PRESTADORA"** un monto de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la propuesta económica presentada por **"LA PRESTADORA"**

Los precios unitarios se encuentran descritos el **ANEXO ÚNICO** del contrato. presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

La cantidad que se cubrirá a **"LA PRESTADORA"** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración,



prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que **"LA PRESTADORA"**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- La calidad de los servicios otorgados por **"LA PRESTADORA"** deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en las cláusulas primera, segunda y al **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico.

En cualquier momento **"EL ORGANISMO"**, a través del área requirente tendrá la opinión de calidad en la prestación de los servicios recibidos, de modo que **"LA PRESTADORA"** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso **"LA PRESTADORA"** deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea **"EL ORGANISMO"** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de **"LA PRESTADORA"** respecto a las indicaciones que **"EL ORGANISMO"** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **"EL ORGANISMO"** a **"LA PRESTADORA"** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de entrega del producto o desarrollo del producto a abastecer; en el comienzo del abastecimiento de lo adquirido por parte de **"LA PRESTADORA"** antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar **"LA PRESTADORA"** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **"EL ORGANISMO"** indique a **"LA PRESTADORA"** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

"EL ORGANISMO" cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de **"EL ORGANISMO"** sobre la de **"LA PRESTADORA"** respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones sustanciales.

N6-TESTAD



“EL ORGANISMO” no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de **“LA PRESTADORA”** aproveche a **“EL ORGANISMO”**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

“EL ORGANISMO” no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando **“LA PRESTADORA”** entregara los servicios con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de **“LA PRESTADORA”**.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Para proceder al pago, **“LA PRESTADORA”** tendrá la obligación de presentar al Área Requiriente la factura firmada y el soporte documental de los servicios prestados, acompañados de la impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en un dispositivo USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, copia legible del estado de cuenta bancario y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado “Solicitud para la glosa y trámite de pago”.

“EL ORGANISMO” efectuará el pago total o parcial en moneda nacional y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa de **“EL ORGANISMO”**. El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que **“LA PRESTADORA”** haya proporcionado a **“EL ORGANISMO”**.

SÉPTIMA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **“LA PRESTADORA”** asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a **“EL ORGANISMO”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN.- **“EL ORGANISMO”** a través del área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **“EL ORGANISMO”** presentar por escrito a **“LA PRESTADORA”**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

NOVENA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- **“LA PRESTADORA”** será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil,



administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL ORGANISMO"** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de **"LA PRESTADORA"**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, **"LA PRESTADORA"** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL ORGANISMO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- En caso que **"LA PRESTADORA"** tenga atraso en la prestación de los servicios por cualquier causa que no sea imputable a **"EL ORGANISMO"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los servicios objeto del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de **"EL ORGANISMO"**.

Las penas convencionales se aplicaran a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega del servicio, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de **"EL ORGANISMO"**. El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PRESTADORA"**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado

N8-TESTAL

por “**EL ORGANISMO**”, en la próxima factura a pagar a “**LA PRESTADORA**”, sin perjuicio del derecho que tiene “**EL ORGANISMO**” de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “**LA PRESTADORA**” deberá constituir una garantía a favor de “**EL ORGANISMO**”, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato considerando que el monto total del contrato será la cantidad a dispersar es decir **\$8,835,000.00 (ocho millones ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, a través de fianza, con una vigencia a partir del inicio del servicio y hasta un doce meses posteriores al término del mismo. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en las bases de la Licitación Pública Nacional No. **LCC-43068001-011-2020**.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, “**LA PRESTADORA**” estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando “**EL ORGANISMO**” no requiera judicialmente a “**LA PRESTADORA**” por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando “**EL ORGANISMO**”, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza



estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente. Así mismo, la fianza estará vigente en todos los procesos administrativos que desahogue el proveedor hasta obtener de conformidad de las partes el finiquito de las obligaciones pactadas.

- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **"EL ORGANISMO"**, a la institución de fianzas.
- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que **"LA PRESTADORA"** haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA PRESTADORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PRESTADORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PRESTADORA"** tal determinación.

"EL ORGANISMO" procederá a rescindir el presente contrato, si **"LA PRESTADORA"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"LA PRESTADORA"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.



- B) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento, sus **ANEXOS** y demás datos y especificaciones que al efecto le señale **"EL ORGANISMO"** por conducto de las Unidades.
- C) Por incompetencia de su personal para prestar los servicios derivados de este contrato. Cuando por este supuesto se causen daños y perjuicios al personal, al equipo, al inmueble o a terceros, **"LA PRESTADORA"** responderá totalmente por los mismos.
- D) Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- E) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- F) No cubre con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.
- G) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- H) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles.

De igual manera, son Causales de Rescisión las señaladas en las Bases de las que se deriva el presente instrumento, como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos G y H), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a **"LA PRESTADORA"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA"**.

En atención a lo anterior, si **"LA PRESTADORA"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente



fundada, motivada y comunicada a **"LA PRESTADORA"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de **"EL ORGANISMO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"LA PRESTADORA"**.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL ORGANISMO"** procederá a levantar con o sin la comparecencia de **"LA PRESTADORA"**, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentra la prestación de los servicios. En lo que se refiere a la documentación entregada a **"LA PRESTADORA"** para la prestación de los servicios, ésta se obliga a devolverla a **"EL ORGANISMO"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado a **"LA PRESTADORA"** (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), reintegrará a **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada a **"LA PRESTADORA"** la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los servicios que tenga comprobados conforme a los datos básicos de precios establecidos en el presente contrato.

Si **"LA PRESTADORA"** no reintegra el saldo por amortizar (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, pagará a **"EL ORGANISMO"** gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal y/o la Ley de ingresos, ambos del Estado de Jalisco, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que venció el plazo de su reembolso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ORGANISMO"** y que queden extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

Asimismo, en el caso de que se rescinda el contrato, **"LA PRESTADORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

N12-TEST



En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA PRESTADORA"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PRESTADORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los trabajos y/o servicios, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL ORGANISMO"** De conformidad con el artículo 89, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios **"EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL ORGANISMO"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA PRESTADORA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"LA PRESTADORA"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados de la Licitación Pública Nacional N° **LCC-43068001-011-2020**, así como a la proposición presentada por **"LA PRESTADORA"** para el proceso licitatorio, los cuales conserva **"EL ORGANISMO"** por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser



requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LA PRESTADORA” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de “EL ORGANISMO”. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiesen los servicios a realizar, quedará obligada “LA PRESTADORA” a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la prestación de servicio, prevaleciendo la titularidad de “EL ORGANISMO” sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “LA PRESTADORA”, durante la ejecución de los servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL ORGANISMO” y “LA PRESTADORA” se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados “EL ORGANISMO” y “LA PRESTADORA” de su valor y consecuencias legales, lo firman por en cuatro tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 12 de mayo de 2020 dos mil veinte.

N14-TEST.



POR "EL ORGANISMO"



DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL
DE "SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR "LA PRESTADORA"

N15-TESTADO 6



C. WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO.
APODERADO DE LA EMPRESA
"TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V."

TESTIGOS:



LIC. KARLA CÓRDOVA MÉDINA.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.



LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.



L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

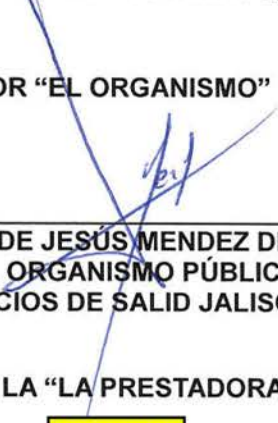
LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LCC-43068001-011-2020, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.", CON FECHA 12 DE MAYO DE 2020.



ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO NÚMERO Contrato N° OPDSSJ-DJ-91-2020, RELATIVO AL SERVICIO INTEGRAL DE DISPERSIÓN DEL BONO POR CONCEPTO DEL DÍA DE LAS MADRES 2020 Y ENVÍO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE BASE ESTATAL Y FEDERAL, RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LCC-43068001-011-2020**, Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"



DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR LA "LA PRESTADORA"

 N16-TESTADO 6

C. WILBERT ISAAC SANTIAGO TOLEDO.
APODERADO DE LA EMPRESA "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V."

TESTIGOS:



LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.



LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.



L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.

ANEXO 2

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LCCC 43068001-011-2020
A TIEMPOS ACORTADOS
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN DE TARJETAS
ELECTRONICAS, DISPERSIÓN DEL BONO POR CONCEPTO DE PRESTACION DEL DIA DE
LAS MADRES 2020 Y ENVÍO DE TARJETAS"

Guadalajara, Jalisco a 08 de mayo del 2020

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
PRESENTE.

AT'N: Lic. L. C. P. Gildardo Flores Fregoso
Director de Recursos Materiales

PROPUESTA TÉCNICA

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Articulo	Descripción	Entregables y demás características
01	975	Servicio	Tarjeta electrónica TOKA TOTAL CARNET GOBIERNO SIN ATM	SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN DE 975 TARJETAS ELECTRÓNICAS, DISPERSIÓN DE \$1,511,250.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL BONO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES 2020 POR \$1,550.00 EN 975 TARJETAS ELECTRÓNICAS Y ENVÍO DE 975 TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL DE BASE ESTATAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	Ver Ficha Técnica.
02	4,725	Servicio	Tarjeta electrónica TOKA TOTAL CARNET GOBIERNO SIN ATM	SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN DE 4,725 TARJETAS ELECTRÓNICAS, DISPERSIÓN DE \$7,323,750.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL BONO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES 2020 POR \$1,550.00 EN 4,725 TARJETAS ELECTRÓNICAS Y ENVÍO DE 4,725 TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL DE BASE FEDERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	Ver Ficha Técnica.

N17-TE

N18-TESTADO 6

En caso de ser adjudicado proporcionaré servicios en los términos y condiciones del presente anexo, la orden de compra y/o contrato, la convocatoria y las modificaciones que se deriven de las aclaraciones del presente procedimiento.

Seré responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los bienes por cualquier otro incumplimiento en que puedan incurrir en los términos de la orden de compra y contrato.

Se Anexa Ficha técnica

Especificaciones

El recurso para dispersar en cada tarjeta electrónica por parte de la empresa que resulte adjudicada es propiedad del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por lo que no podrá considerarse en ningún momento como el monto adjudicado al proveedor.

Las cantidades a dispersar serán transferidas a Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V. en caso de que resulte adjudicado el día 13 de mayo de 2020, para que el mismo realice la dispersión en las 5,700 tarjetas electrónicas el día 14 de mayo de 2020.

El servicio consistirá en el otorgamiento de vales de despensa mediante monedero electrónico (tarjetas electrónicas) en términos de las disposiciones fiscales aplicables por concepto de "Día de las Madres 2020". Cada tarjeta ascenderá a la cuantía de \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tarjeta, para 5,700 trabajadoras haciendo un total de \$8,835,000.00 (Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el personal activo para la Qna. 2020/09.

El proceso tendrá que ser adjudicado a un único proveedor y únicamente podrá adjudicarse a proveedores que acrediten ser Empresas Emisoras de Monederos Electrónicos de Vales de Despensa autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla 3.3.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y deberán comprobar que se encuentran Inscritos y en situación regular ante el SAT de acuerdo a La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, mediante su inscripción al padrón correspondiente.

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. PRESENTA DE MANERA OBLIGATORIA EXHIBIR E INTEGRAR A LA PROPUESTA, COMPROBANTE QUE ACREDITE LO ANTERIOR, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta comprobante de domicilio que acredite que la empresa participante cuenta con por lo menos una oficina en el Estado de Jalisco, para atención personalizada.

2.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, de contar con servicios de asistencia telefónica para consultas de saldos de los monederos electrónicos (tarjetas electrónicas), las 24 horas, los 365 días del año, así como el servicio de consultas vía Internet. Ambos servicios para solicitar bloqueo de saldos de las tarjetas de vales de despensa, de ser necesario, a petición del beneficiario o por solicitud del área de Recursos Humanos de este Organismo.

3.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, de que los usuarios podrán conocer y consultar en todo momento los saldos y movimientos de sus tarjetas.

N19-TEST

N20-TESTADO

4.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, de que la vigencia de las tarjetas y la vida útil de cada plástico deberán ser mínimo de 2 dos años. En atención a lo anterior, el proveedor que resulte adjudicado deberá presentar garantía de cumplimiento en donde asegure lo señalado en el presente párrafo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, en la que la empresa garantice que no cobrará comisión o cargo alguno por el uso de las tarjetas de vales de despensa, así como que no cobrarán comisiones, gastos o cualquier otro cargo una vez que hayan liberado el saldo de las tarjetas.

6.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, en la que la empresa garantice que cuenta con amplia cobertura en diversas tiendas, cadenas de autoservicio o departamentales, de establecimientos comerciales o farmacias y otros en general, en todo el Estado de Jalisco, y que la tarjeta electrónica puede ser utilizada en por lo menos 100,000 (cien mil) establecimientos dentro del Territorio Nacional.

7.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, de no realizar bloqueos totales o parciales de saldos de las tarjetas de vales y mantener disponibles en todo momento los saldos de las tarjetas de vales, salvo que exista solicitud en ese sentido por parte del beneficiario de la tarjeta o del Área de Recursos Humanos de este Organismo.

8.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, de que los plásticos de las tarjetas de vales (tarjetas electrónicas) que se reporten como extraviadas ya sea por el titular o por el Organismo, deberán realizarse de manera automática y sin costo alguno, y enviarlas al Área de la Coordinación de Compensaciones para su entrega a los trabajadores a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al reporte de extravío.

9.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta dos cartas de satisfacción o cumplimiento de este Organismo u otras dependencias de Gobierno o Instituciones privadas, mismas que deberán encontrarse impresas en hoja membretada, así como contener los datos de contacto del firmante.

10.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., presenta carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta reintegrar al Organismo los recursos económicos correspondientes a las tarjetas electrónicas que dicho Organismo le devuelva al proveedor que resulte adjudicado, por no haber sido entregadas o reclamadas por sus beneficiarios en un periodo de 5 días naturales siguientes a la recepción de las tarjetas a la empresa adjudicada y la Empresa no podrá controvertir la falta de entrega o reclamación de las tarjetas electrónicas a sus beneficiarios, debiendo considerar invariablemente que uno u otro supuesto aconteció, para efectos del reintegro antes indicado, por la sola remisión que de tales tarjetas plásticas le haga el Organismo.

N21-TESTAD

POR OTRO LADO, TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

1.- Los sobres de cada tarjeta deberán tener impreso el nombre del beneficiario, número de la tarjeta y/o los datos necesarios para la identificación de la misma y en el orden y paquetes que el área de Recursos Humanos solicite.

2.- Las tarjetas de vales de despensa no podrán utilizarse para canjearse por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizarse para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros

N22-TESTADO

automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

3.- La Coordinación de Integración de Regiones y Oficina Central realizará el pedido de las tarjetas de vales de despensa (tarjetas electrónicas) al proveedor que resulte adjudicado y hará entrega de la lista con los datos de las beneficiarias del bono, aunado a que informará el domicilio en el que se realizará la entrega de las tarjetas, el mismo día en que se emita y se publique el fallo.

4.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., en caso de resultar adjudicado deberá entregar al Organismo el pedido de las tarjetas de vales de despensa (tarjetas electrónicas), solicitado por la Coordinación de Integración de Regiones y Oficina Central, en un período de máximo 3 días naturales contados a partir del día de la emisión y publicación del fallo.

5.- Los monederos Electrónicos (tarjetas electrónicas) deberán garantizar que cuentan con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, por ejemplo:

Que el monedero electrónico (tarjeta electrónica) tenga una banda magnética y otro mecanismo tecnológico (CHIP) que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la RED del PROVEEDOR adjudicado, que contenga número de tarjeta y un espacio que permita firma del USUARIO o Beneficiario y/o sean nominativas.

6.- Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V., en caso de resultar adjudicado deberá enviar los paquetes por Región Sanitaria, Hospital Regional o Instituto de acuerdo a la solicitud del área que lo está requiriendo y cada paquete debe incluir un listado de las tarjetas que contiene.

Tiempo de entrega: 3 días naturales

Atentamente

N23-TESTADO 6

Wilbert Isaac Santiago Toledo
Representante legal.
Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V.

N24-TESTADO

FICHA TÉCNICA

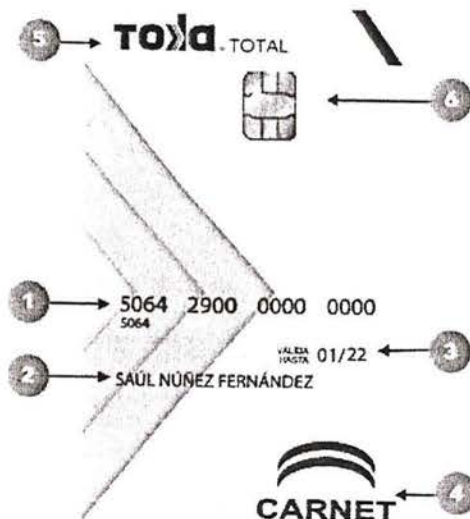
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MONEDERO ELECTRONICO

Vale de despensa en monedero electrónico de plástico con banda magnética y chip para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo, en impresión termo grabado. (Para día de las Madres)

TOKA TOTAL CARNET

Tarjeta de compras con tecnología chip

ANVERSO



ANVERSO	RAZÓN DE SU INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN
1. Número de tarjeta asociado a una cuenta	Demostrar la identificación de la cuenta y el producto.
2. Nombre del titular	Al ser una tarjeta personalizada, es necesario definir el nombre del usuario a 21 caracteres.
3. Fecha de vencimiento	Todas las tarjetas tienen un ciclo de vida y debe visualizarse para que el usuario esté informado.
4. Logotipo CARNET	Uso obligatorio para identificar la marca de respaldo.
5. Nombre comercial del emisor	Es la marca del emisor de la tarjeta Toka Total Carnet.
6. CHIP	Permite que las compras sean más seguras, al crear un código único y exclusivo en cada transacción.

N25-TESTADO

N26-TESTADO

REVERSO



REVERSO	RAZÓN DE SU INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN
1. Banda magnética	Contiene los datos vitales para la operación de la tarjeta.
2. Panel de firma autógrafa	Mecanismo de seguridad personal e intransferible.
3. Centro de atención Toka	Atender las necesidades del cliente, usuario y comercio.
4. Denominación social del emisor	Que clientes, usuarios y comercios tengan a la vista la razón social del emisor.
5. Leyenda preventiva	Leyenda informativa: Esta es una tarjeta de prepago. Es intransferible y su uso se rige bajo los términos del contrato de prestación de servicios celebrado con TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V.
6. Holograma CARNET	Uso obligatorio para identificar la validez de la tarjeta.
7. Dígitos de seguridad	Establecer un control de seguridad único.
8. Código de QR	Facilitar la consulta de saldo del usuario.

Monedero Electrónico con banda magnética y chip para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo.

- Impresión termo grabado al frente, incluye:
 - Número de tarjeta.
 - Nombre del usuario (empleado) considerando nombre y apellido.
 - Razón social de la empresa emisora.
- Espacio al reverso para firma del usuario.
- Al reverso contiene los datos generales de nuestra empresa, así como un número telefónico y página web para consulta de saldos, consulta de establecimientos y reporte por robo y/o extravío; además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo.

- * En caso de robo o extravío del Monedero Electrónico Toka (m.r.), el usuario podrá reportarlo en el horario de atención abierto, para que el saldo disponible sea acreditado en otro Monedero Electrónico que será personalizado y enviado por mensajería a las oficinas que nos indiquen.
- * el Monedero Electrónico se entrega en sobre con porta Monedero Electrónico personalizado con el nombre del titular para fácil identificación si fuera el caso, y un folleto con información general del uso del Monedero Electrónico.
- * Vida útil estimada del Monedero Electrónico. - 3 (tres) años.
- * Consulta de saldos en línea o vía telefónica sin costo.
- * Mayor seguridad ya que el saldo disponible al momento de ser reportado a TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. como extraviado o por robo, se transfiere el saldo al nuevo Monedero Electrónico
- * Operaciones de compras exactas, incluyendo pagos fraccionados.
- * la máxima aceptación en todos los comercios a nivel nacional que operan tarjetas de crédito o débito carnet, visa o MasterCard.
- * una Monedero Electrónico adicional ligado a una sola cuenta sin costo, en caso de solicitar así algunas cuentas.
- * Monedero Electrónico sin convertibilidad a efectivo.

Valores Agregados Únicos En El Mercado:

- Descuentos en más de 4,500 negocios afiliados a nuestra red.
- 5% de bonificación inmediata en cada recarga de tiempo aire en cualquier compañía telefónica marcando a nuestro, 01 (55) 41 25 03 20 ya sea utilizando Toka (m.r.) o cualquier Tarjeta de crédito.
- Servicio de asistencia telefónica ilimitada las 24 horas los 365 días del año, desde Nuestro call center, llamando al 01 (55) 41 25 03 20 impresos en el reverso de nuestro Monedero Electrónico:
 - ❖ médica
 - ❖ legal
 - ❖ psicológica
 - ❖ nutricional
 - ❖ agencia de viajes
 - ❖ asesorías escolares

N29-TESTA

ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS QUE RECIBEN:



N30-TESTADO

N31-TESTADO



Atentamente

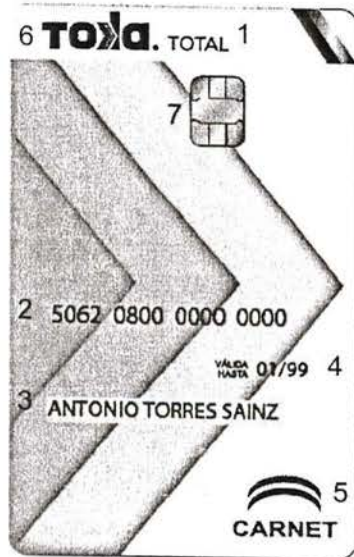
N33-TESTADO 6

Wilbert Isaac Santiago Toledo
Representante legal.
Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V.

N32-TESTA

toka	FICHA TÉCNICA		Clave: F-MP-02
			Revisión: 02
	Clasificación: Privado	Documento controlado	Fecha: 21/11/18
			Medio: Electrónico

Nombre del Producto	Toka Total Gobierno	Versión	1
Tipo de Producto	Medios de pago electrónico con tecnología chip		



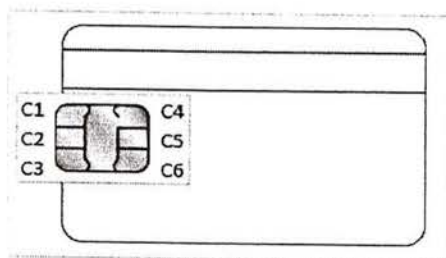
Anverso
1. Nombre comercial de la tarjeta
2. Número de tarjeta asociado a una cuenta
3. Nombre del titular
4. Fecha de vencimiento
5. Logotipo de marca de respaldo
6. Nombre comercial del emisor
7. CHIP
8. Banda magnética
9. Panel de firma autógrafa
10. Holograma
11. Dígitos de seguridad
12. Código QR

Razón de su inclusión o exclusión
Que los clientes, usuarios y comercios reconozcan la marca comercial de la tarjeta.
Demostrar la identificación de la cuenta y el producto.
Al ser una tarjeta personalizada, es necesario definir el nombre del usuario de la tarjeta.
Todos los monederos electrónicos tienen un ciclo de vida y debe establecerse a la vista para que el usuario este informado.
Uso obligatorio para identificar la marca de respaldo.
Es la marca del emisor de la tarjeta Toka Total Carnet
Permite que las compras sean más seguras ya que crea un código único y exclusivo para cada transacción
Contiene los datos vitales para la operación de la tarjeta.
Mecanismo de seguridad personal e intransferible.
Uso obligatorio para identificar la validez de la tarjeta.
Establecer un control de seguridad único.
Facilitar la consulta de saldo del usuario.

N34-TEST

toka	FICHA TÉCNICA		Clave: F-MP-02
			Revisión: 02
	Clasificación: Privado	Documento controlado	Fecha: 21/11/18
			Medio: Electrónico

Mecanismo de seguridad chip	
La tarjeta Toka Total Gobierno, cuenta con un chip EMV, que contiene estándares de seguridad todas las transacciones. El chip de una tarjeta EMV es capaz de brindar una autenticación mucho más sofisticada que las tarjetas de banda magnética. Básicamente, hay un sistema informático completamente operativo integrado en cada tarjeta EMV. El chip es inviolable, por lo que la tarjeta es casi imposible de clonar.	
Física	Previene contra ataques de intrusión directa en el chip.
	Sensores en el chip pueden detectar diferentes tipos de intrusión.
Contra ataques no invasivos	Protección contra ataques más avanzados que intentan revelar llaves u otros datos de seguridad por medio de la lectura del consumo de corriente eléctrica en el chip.
Seguridad lógica	Las tarjetas EMV generan un código único que es validado por su banco para cada transacción, y el código no puede reutilizarse. Un estafador no podría hacer una transacción usando una tarjeta falsa con datos robados en un terminal EMV porque no podría generar el código correcto.
	El sistema operativo administra los permisos de acceso a los datos.
	Aislamiento de aplicaciones para caso de sistema operativo multi-aplicación.



Banda magnética (en el reverso del plástico)
C1
C2
C3
C4
C5
C6

Almacena cierta cantidad de información mediante una codificación determinada
Suministro de energía
Reinicio
Reloj
Tierra
RFU
Input/ Output (I/O)

N35-TES

Componentes lógicos del chip	
CPU	Ejecuta la aplicación de la tarjeta, procesa los datos de la tarjeta y decide sobre las diversas acciones que pueden ser invocadas.
Crypto Co-Procesador	CDA / DDA
RAM	Memoria volátil que pierde datos en cuanto se pierde energía, Memoria de trabajo.
ROM	Memoria permanente que puede ser cambiada una vez creada. Usada para almacenar datos permanentes y sistemas operativos del chip.
EEPROM	Es una tecnología de memoria no volátil donde los datos pueden ser borrados y escritos de nuevo. Memoria de datos y aplicaciones.

toxa	FICHA TÉCNICA		Clave: F-MP-02
			Revisión: 02
			Fecha: 21/11/18
	Clasificación: Privado	Documento controlado	Medio: Electrónico

Comunicación del chip		
Interfaz de comunicación	Estándar	Descripción
Protocolos de comunicación	ISO 7816 - 3	T = 0: Chequeo de errores por bit de paridad (parity bit).
		T = 1: Chequeo de errores por bloqueo de datos.
		Los chips pueden soportar solo uno o ambos protocolos.
Velocidad de comunicación	ISO 7816 - 3	Velocidades típicas utilizadas para EMV son de 9600 bps a 38400 bps.
		Otras velocidades son posibles. Sin embargo, el terminal / lector debe soportar igual velocidad.
Comandos	ISO 7816 - 4	APDU (Application Protocol Data Unit).
		La terminal envía el comando al chip y esta contesta con una respuesta.
		Formato específico definido por el estándar ISO 7816-4.
		Valores siguen lo soportado por el sistema operativo y la aplicación en el chip.
Alimentación eléctrica	ISO 7816 - 3	Proveído por el lector / terminal.
		Tensión / corriente:
		4,5 - 5,5 Volts (Clase A) 60 mA max 2,7 - 3,3 Volts (Clase B) 50 mA max
Frecuencia de operación	ISO 7816 - 3	Proveído por el lector / terminal.
		Frecuencia (CLK)
		1 - 5 MHz (Clase A) 1 - 4 MHz (Clase B)

Operativa EMV												
FLAG SERVICE CODE	- Permite identificar el chip en una transacción. - La capacidad del chip de una tarjeta es identificada a través del código de servicio en la banda magnética. - Track 2											
	Número de cuenta Ven Otros datos, Long variable 14000000000001234D0516201123456 Centinela Separad Código de servicio											
	Un código de servicio que inicie con 2 o 6 identifica a la tarjeta como chip.											
	<table> <tr> <th>Dígito 1</th><th>Dígito 2</th><th>Dígito 3</th><th>Descripción</th></tr> <tr> <td>1</td><td></td><td></td><td>Tarjeta internacional</td></tr> <tr> <td>2</td><td></td><td></td><td>Tarjeta chip internacional en cumplimiento con la EMV</td></tr> </table>	Dígito 1	Dígito 2	Dígito 3	Descripción	1			Tarjeta internacional	2		
Dígito 1	Dígito 2	Dígito 3	Descripción									
1			Tarjeta internacional									
2			Tarjeta chip internacional en cumplimiento con la EMV									

N36-TEST

N37-TEST



FICHA TÉCNICA

Clave: F-MP-02

Revisión: 02

Fecha: 21/11/18

Clasificación: Privado

Documento controlado

Medio: Electrónico

	5		Uso nacional únicamente
	6		Tarjeta chip nacional en cumplimiento con EMV
		0	Autorización normal
		2	Autorización positiva obligatoria
		0	PIN requerido
		1	Verificación normal
		3	Válido sólo en ATM
		6	Pedir PIN si PIN PAD presente
POS ENTRY MODE	- El modo de entrada de la tarjeta es un campo que contiene dos códigos: - Es de dos dígitos de longitud y se indica el método por el cual se ingresaron los datos del track o número de cuenta en el dispositivo. - Es de un dígito de longitud e indica las capacidades de entrada de NIP disponibles en el dispositivo.		
	Dígito 1 y 2	Línea 2	Descripción
	00		Desconocido
	01		Manual
	05		EMV
	07		Contactless
	80		Fallback
	81		Comercio electrónico
	90		Banda magnética
		0	Desconocido
		1	Terminal acepta NIP
		2	Terminal no acepta NIP
		8	Terminal sin PIN PAD

N38-TESTAD

N39-TESTAD

ANEXO 3

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LCCC 43068001-011-2020
A TIEMPOS ACORTADOS
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN DE TARJETAS
ELECTRONICAS, DISPERSIÓN DEL BONO POR CONCEPTO DE PRESTACION DEL DIA DE
LAS MADRES 2020 Y ENVÍO DE TARJETAS"

Guadalajara, Jalisco a 08 de mayo del 2020

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
PRESENTE.

AT'N: Lic. L. C. P. Gildardo Flores Fregoso
Director de Recursos Materiales

PROPUESTA ECONOMICA

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Articulo	Descripción	Precio Unitario	Importe
01	975	Servicio	Tarjeta electrónica TOKA TOTAL CARNET GOBIERNO SIN ATM	SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN DE 975 TARJETAS ELECTRONICAS, DISPERSIÓN DE \$1,511,250.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL BONO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES 2020 POR \$1,550.00 EN 975 TARJETAS ELECTRONICAS Y ENVÍO DE 975 TARJETAS ELECTRONICAS A PERSONAL DE BASE ESTATAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	\$0.00	\$0.00
02	4,725	Servicio	Tarjeta electrónica TOKA TOTAL CARNET GOBIERNO SIN ATM	SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN DE 4,725 TARJETAS ELECTRONICAS, DISPERSIÓN DE \$7,323,750.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL BONO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES 2020 POR \$1,550.00 EN 4,725 TARJETAS ELECTRONICAS Y ENVÍO DE 4,725 TARJETAS ELECTRONICAS A PERSONAL DE BASE FEDERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL					\$0.00	\$0.00
I.V.A.					\$0.00	\$0.00
TOTAL					\$0.00	\$0.00

CANTIDAD CON LETRA: Cero pesos 00/100 M.N.

TIEMPO DE ENTREGA: 3 días naturales contados a partir del día de la emisión y publicación del fallo

CONDICIONES DE PAGO: De acuerdo a bases de licitación.

N41-TESTADO 6

MONTO A DISPERSAR:

- Progresivo 01: \$1,511,250.00
- Progresivo 02: \$7,323,750.00

Total, a dispersar: **\$8,835,000.00**

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados son bajo la condición de precios fijos hasta la total prestación del servicio y que los precios incluyen todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

Manifiesto que los precios cotizados en la presente propuesta serán los mismos en caso de que la Dirección de Recursos Materiales y/o el "COMITÉ" según corresponda opte por realizar ajustes al momento de adjudicar de forma parcial los bienes o servicios objeto de este "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".

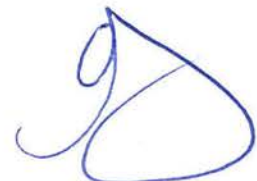
Atentamente

N42-TESTADO 6

Wilbert Isaac Santiago Toledo
Representante legal.
Toka Internacional, S.A.P.I. De C.V.



N43-TESTADO


FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 19.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

de los LGPPICR*

20.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

23.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

24.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

25.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

26.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

27.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

28.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

29.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

30.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

31.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

32.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

33.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

34.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

35.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

36.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

37.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

38.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

39.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

40.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

41.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

42.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

43.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"